



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 758 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 31 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 028-2017
 CUT : 146063-2016
 IMPUGNANTE : Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre
 MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
 ÓRGANO : AAA Mantaro
 UBICACIÓN : Distrito : Luricocha
 POLÍTICA : Provincia : Huanta
 Departamento : Ayacucho

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre contra la Resolución Directoral N° 1573-2016-ANA-AAA X MANTARO, por no haberse acreditado la disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, Distrito de Luricocha-Provincia de Huanta-Ayacucho".



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre contra la Resolución Directoral N° 1573-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 16.12.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, Distrito de Luricocha-Provincia de Huanta-Ayacucho".

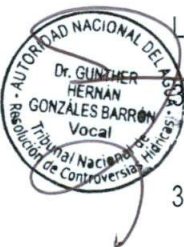


2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1573-2016-ANA-AAA X MANTARO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:



- 3.1. Antes de desestimar la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, la autoridad debió comunicarle la existencia de nuevas observaciones y darle la posibilidad de subsanarlas.
- 3.2. El objetivo de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica es el reconocimiento y la autorización del punto de agua y no la ejecución y viabilidad del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, Distrito de Luricocha-Provincia de Huanta-Ayacucho".

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Con el escrito presentado el 22.09.2016, la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre solicitó a la Administración Local de Agua Ayacucho la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Paccayniyucc para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, Distrito de Luricocha-Provincia de Huanta-Ayacucho", el cual se encontraría ubicado en el punto de coordenadas (UTM 84) 578947.6690 mE – 8571999.7290 mN en la cota de 2505 m.s.n.m., en el distrito de Luricocha, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho.



A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acta de Constitución de la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre.
- b) Memoria Descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Paccayniyucc para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, Distrito de Luricocha-Provincia de Huanta-Ayacucho"
- c) Certificado de Habilidad del señor Marcos Yohuane Vargas Gonzales, emitida por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- d) Copia de recibo de pago por derecho de trámite para el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica.



4.2. A través del Memorándum N° 2306-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 28.09.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro comunicó a la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre las siguientes observaciones:

- a) En relación a la oferta, se tendrá que justificar adecuadamente los caudales mensuales presentados, precisando el método para su obtención. Los valores se expresaran en un cuadro mensualizado en l/s y m³/mes.
- b) En la parte de la demanda, adjuntar un cuadro con los cálculos de las necesidades de los cultivos (detallar que cultivos se consideran) el cual deberá contener datos de ETP, Kc, precipitación efectiva, eficiencia de riego, etc., asimismo pronunciarse respecto a la eficiencia de riego utilizada. Expresar los volúmenes obtenidos en un cuadro mensualizado en m³/mes.
- c) Se presenta información de balance hídrico (oferta – demanda) en el cual no se está considerando demandas de terceros, por lo que se deberán tomar en cuenta de existir estas. Los valores se expresarán en un cuadro mensualizado en l/s y m³/mes.
- d) En la parte del plan de aprovechamiento, complementar la descripción realizada en el expediente, la cual deberá ser por cada componente del sistema (captación, conducción, aducción, distribución) lo cual debe ser acorde con el plano de esquema hidráulico presentado. Precisar si existe más de un sistema de abastecimiento o si un solo sistema.



4.3. La Administración Local de Agua Ayacucho con el Aviso Oficial N° 062-2016-ANA-AAA MANTARO – ALA AYACUCHO de fecha 03.10.2016, dio a conocer la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Paccayniyucc para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, Distrito de Luricocha-Provincia de Huanta-Ayacucho", presentado por la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre.



4.4. Con la Notificación N° 280-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO de fecha 03.10.2016, la Administración Local del Agua Ayacucho comunicó a la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre las observaciones realizadas con el Memorándum N° 2306-2016-ANA-AAA X MANTARO con la finalidad de ser absueltas en el plazo de diez (10) días hábiles.

4.5. En la inspección ocular de fecha 12.10.2016, realizada por la Administración Local de Agua Ayacucho se verificó lo siguiente:

- a) El punto de captación del estudio de acreditación de disponibilidad hídrica indicado por la administrada, corresponde a la fuente de agua manantial Paccayniyucc, ubicado en el punto de coordenadas referencial (UTM 84) 578947.6690 mE – 8571999.7290 mN en la cota de 2505 m.s.n.m
- b) Se ha realizado el aforamiento correspondiente en el manantial Paccayniyucc, por el método volumétrico obteniéndose un caudal de 3.378 l/s.
- c) El manantial Paccayniyucc se encuentra en la parte superior de la carretera Huanta-Huancayo, margen derecho, a 50 metros de la misma no existen otras fuentes cercanas.
- d) El recurso hídrico se utiliza en los predios de los socios en el lugar denominado Ccollana, sector Lucre en las coordenadas, "578,89E – 8, 571,883 y 577,725E – 8'571209N".



4.6. Por medio del escrito ingresado en fecha 12.10.2016 ante la Administración Local del Agua Ayacucho, la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre indicó que había levantado las observaciones alcanzadas mediante la Notificación N° 280-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO.

4.11. Con el Informe Técnico N° 229-2016-ANA-AAA X MANTARO-SUBDARH/JPPS de fecha 28.11.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluyó que conforme con la evaluación hidrológica, se determinó que existe en 9 meses un déficit hídrico de 79 335.32 m³/año para el sector Luque, en las fuentes de agua verificadas por lo que no es posible acreditar la disponibilidad hídrica correspondiente para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, Distrito de Luricocha-Provincia de Huanta-Ayacucho".



4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 1573-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 16.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro que desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, debido a que en la evaluación hidrológica, se determinó que existe en 9 meses un déficit hídrico de 79 335.32 m³/año para el sector Luque, en las fuentes de agua verificadas por lo que no es posible acreditar la disponibilidad hídrica correspondiente para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, Distrito de Luricocha-Provincia de Huanta-Ayacucho".



4.16. La Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, con el escrito ingresado en fecha 04.01.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1573-2016-ANA-AAA X MANTARO, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, **la disponibilidad hídrica** y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado, desde el 28.12.2014, por el Decreto Supremo N° 023-2014-



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

MINAGRI, establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:

- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
- b) **Acreditación de disponibilidad hídrica.**
- c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

6.3. Los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, señalan lo siguiente:



- a) A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- b) Se puede obtener alternativamente mediante:

- (i) **Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica.** - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
- (ii) **Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).** - la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley².



- c) La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
- d) No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
- e) Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:

- (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.
- (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.

- f) Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.



4. El Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG³, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI⁴; y, modificado con la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI⁵, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, siendo los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua.
- b) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento, según corresponda.
- c) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según corresponda.
- d) Pago por derecho de trámite.



Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Artículo 81°.- Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.09.2010.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03.05.2015.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25.12.2016.

Respecto del acceso al expediente

- 6.5. El numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas.

Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del Artículo 20° de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.



Respecto a los fundamentos del recurso de apelación presentado por la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana "Sector Lucre"

- 6.6. En relación con los argumentos señalados en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.6.1. Con la Notificación N° 280-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO, la Administración Local del Agua Ayacucho comunicó a la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre las observaciones realizadas con el Memorándum N° 2306-2016-ANA-AAA X MANTARO.



6.6.2. Asimismo, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro determinó que existe durante 9 meses del año un déficit hídrico de 79 335.32 m³/año para el sector Lucre, en las fuentes de agua verificadas, por lo que no es posible acreditar la disponibilidad hídrica correspondiente, circunstancia que fue respaldada por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en el Informe Técnico N° 229-2016-ANA-AAA X MANTARO-SUBDARH/JPPS detallado en el numeral 4.11 de la presente resolución.

6.6.3. Con el escrito de fecha 12.10.2016, la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre presentó documentos para subsanar las observaciones; sin embargo, al ser evaluadas por la autoridad no fueron suficientes para absolver las observaciones formuladas conforme se indicó en el Informe Técnico N° 229-2016-ANA-AAA X MANTARO-SUBDARH/JPPS.



6.6.4. En tal sentido, considerando que el Informe Técnico N° 229-2016-ANA-AAA X MANTARO-SUBDARH/JPPS sirvió de sustento para la elaboración de la Resolución Directoral N° 1573-2016-ANA-AAA X MANTARO no era necesario su comunicación al administrado, conforme lo señala el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que no serán de conocimiento de los administrados todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

6.6.5. En conclusión, al no existir disponibilidad hídrica en el manantial Paccayniyucc no es considerado como una observación que pueda ser subsanada por parte de la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, debido a que según la evaluación hidrológica, se determinó una disponibilidad hídrica negativa. En tal sentido, corresponde desestimar lo alegado por la impugnante he dicho extremo.



6.7. En relación con los argumentos señalados en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.7.1. De acuerdo con lo indicado en los numerales 6.1 al 6.4 de la presente resolución, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad para un determinado proyecto en un punto de interés.

6.7.2. En ese sentido, al no existir disponibilidad hídrica en la fuente de agua manantial Paccayniyucc, ubicada en el punto de coordenadas referencial (UTM 84) 578947.6690 mE – 8571999.7290 mN en la cota de 2505 m.s.n.m, para el desarrollo del proyecto denominado “Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Ccollana Sector Lucre, Distrito de Luricocha-Provincia de Huanta-Ayacucho”, no se configura lo señalado en numeral precedente; de manera que lo invocado por el impugnante carece de sustento.

6.8. Por las razones expuestas, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1573-2016-ANA-AAA X MANTARO, confirmándola en todos sus extremos.


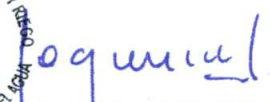
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 773-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Usuarios de Agua de la Comunidad de Ccollana Sector Lucre contra la Resolución Directoral N° 1573-2016-ANA-AAA X MANTARO

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.



Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL